



**RESOLUCION No. 1554  
(16 DE JUNIO DE 1981)**

**“ Por medio de la cual se otorgan y delegan funciones en materia de aprovechamiento, protección, control y vigilancia de los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales y se dictan otras disposiciones”.**

el Gerente General del INDERENA, en ejercicio de sus facultades legales, y de conformidad en lo dispuesto en los Decretos 2420 y 3120 de 1968, 133 de 1976, 1622 de 1977, 1541, 1608 y 1681 de 1978, y los Acuerdos 03 de 1969, 29 de 1975, 16 de 1978, 43 de 1980, y 011 de 1981, 017 de 1981.

**RESUELVE :**

ARTICULO PRIMERO.- Delegar a los funcionarios que a continuación se indica, el cumplimiento de las siguientes funciones:

**A. EN MATERIA DE AGUAS Y MATERIALES DE ARRASTRE:**

**1. A los Directores Regionales**

- a. Tramitar y otorgar las concesiones en corrientes o depósitos de aguas superficiales.
- b. Otorgar concesiones para utilizar las aguas de uso público en el transporte de madera por flotación.
- c. Tramitar y otorgar los permisos para el aprovechamiento de materiales de arrastre y revocarlos cuando sea el caso.
- d. Otorgar y controlar concesiones para la generación de energía hidráulica y termoeléctrica hasta por 10.000 kw y autorizar la ocupación o desviación de causes o cualquier finalidad, y cuando sea el caso declara la caducidad o terminación del permiso.
- e. Legalizar, dentro de los términos que se establezca, los aprovechamiento de aguas que se vengán realizando sin permiso o concesión en corrientes no reglamentadas de uso público.



f. Aprobar los planos y las obras hidráulicas ordenadas en las Resoluciones de concesión o de reglamentación de corrientes de acuerdo a los establecido en la Resolución 334 de 1981.

Cuando la obra sea de tal naturaleza y esta pueda tener incidencia sobre corrientes, cuerpos de agua o causes que atraviesen o se encuentren en varias regionales, se requiere aprobación de la Gerencia General.

g. Recibir solicitudes para reglamentación o revisión de reglamentos de aguas, adelantar los estudios preliminares necesarios para determinar su conveniencia y en caso positivo evitar la documentación a la Gerencia General.

h. Tramitar solicitudes de traspaso, aumento, disminución o renuncia de caudales en corrientes reglamentadas hasta la rendición del informe de la visita ocular y remitir la documentación con el proyecto de resolución a la Gerencia General.

i. Imponer la sanción de acuerdo con las normas respectivas, a quienes estando vinculados con la administración en virtud de permiso y concesión otorgados por el INDERENA, infrinjan las disposiciones establecidas en la resolución respectiva.

j. Velar por cumplimiento de las obligaciones que el INDERENA impone a los usuarios por medio de las resoluciones de concesión o permisos, legalización, traspaso y reglamentación de corrientes en general.

k. Administra las aguas de uso público en el área de jurisdicción de la Regional.

l. Efectuar la liquidación y verificar el recaudo de las cuotas de vigilancia que se establezca por litraje asignado a los usuarios de corrientes reglamentadas, así como de las demás tasas que se señalen por concepto del aprovechamiento del recurso.

## B. EN MATERIA DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS Y PESCA

### 1. A los Directores Regionales

a. Expedir patentes de pesca y registro de embarcaciones, a las motonaves que han sido autorizadas por la Gerencia General.

b. Expedir licencias de pesca deportiva, comercial artesanal, registros de artes de aparejos de pesca y registro de comerciantes pesqueros.

c. Otorgar vistos buenos, en los manifiestos de exportación de los productos hidrobiológicos, a las empresas legalmente constituidas y autorizadas por el Instituto a través de la Gerencia General.

d. Recibir y tramitar las solicitudes de permiso sobre extracción, procesamiento y comercialización de productos hidrobiológicos marítimos y continentales, de



conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1681 de 1978 y enviar la documentación admitida a la Gerencia General.

e. Expedir el certificado de registro de embarcaciones de las motonaves hasta 25 toneladas previo concepto de la Subgerencia de Pesca.

f. Vigilar el cumplimiento de los planes de actividades de las empresas que hayan sido autorizadas para operar en el área de competencia de la Regional, tanto en pesca marítima como en pesca continental.

g. Realizar la repoblación íctica y propender por el aprovechamiento adecuado de los recursos naturales del mar y de las aguas dulces, dentro de la respectiva jurisdicción de la Regional, de acuerdo con la política que señale el Instituto a través de la Subgerencia de Pesca.

h. Imponer sanciones a los infractores de las disposiciones sobre pesca marítima de la bajura, altura y gran altura en general, a los que infrinjan las disposiciones establecidas en las respectivas resoluciones de autorización y demás normas protectoras de los recursos hidrobiológicos previa consulta con la subgerencia de Pesca.

Cuando la infracción sea cometida por buques extranjeros no afiliados a empresas nacionales, la Regional iniciara la receptiva investigación y evitara la documentación a la Gerencia General.

j. Expedir los salvoconductos de movilización para especies y productos hidrobiológicos.

k. Practicar decomisos preventivos, a quienes siendo permisionarios del Instituto, e virtud de licencias otorgadas por la Regional, infrinjan las disposiciones que regulan el ejercicio de la actividad de pesca, y confirmar o levantar los decomisos a que haya lugar en estos mismos casos.

## C. EN MATERIA DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

### 1. A los Directores Regionales

a. Recibir y tramitar las solicitudes de permiso sobre actividades que se relacionan con la flora y fauna silvestre, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1608 de 1978 y enviar la documentación admitida a la Gerencia General.

b. Efectuar a través de las entidades especializadas del estado, los remates de los especímenes y productos faunísticos decomisados en el área de jurisdicción de la Regional, e informar a la Gerencia General.



- c. Controlar y vigilar el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y técnicas en materia de fauna y flora silvestre.
- d. Practicar decomisos preventivos, adelantar las investigaciones del caso y confirmarlos cuando sea procedente, e informar a la Gerencia General.

## D. EN MATERIA DE BOSQUES

### 1. A los Directores Regionales

- a. Otorgar permisos en bosques de dominio público para aprovechamiento persistentes clase D, previo concepto favorable en relación con el plan de ordenación forestal y el estudio sobre la declaración de efecto ambiental elaborados por técnicos adscritos al proyecto de control y revisión de aprovechamiento forestales del Instituto.
- b. Otorgar permisos en bosques de dominio público de aprovechamiento forestal persistente clase C, previa aprobación de la Junta Directiva.
- c. Otorgar permisos en bosques de dominio público para aprovechamiento forestal único clase B hasta 2.000 metros cúbicos previa autorización y aprobación de la Junta Directiva.
- d. Otorgar autorizaciones en bosques de dominio privado para aprovechamientos forestales persistentes Clase D hasta 200 metros cúbicos.
- e. Otorgar autorizaciones en bosques de dominio privado para aprovechamientos forestales persistentes Clase C hasta 2.000 metros cúbicos.
- f. Conceder autorizaciones en bosques de dominio privado para aprovechamiento forestales únicos clase B hasta 2.000 metros cúbicos, en las siguiente Regionales: Regional Pacifico Sur, Regional Choco, en las zonas de Uraba de la Regional Antioquia, en la zona Caqueta en la Regional Huila-Caqueta, en la zona del Putumayo en la Regional Nariño-Putumayo, en la zona del Cauca en la Regional Pacifico Medio, en la zona del Bajo Magdalena en la Regionales de Bolívar y Magdalena y en la zona del medio Magdalena en las Regionales de Santander y Antioquia-Arauca.

En las demás zonas de las Direcciones Regionales se otorgaran autorizaciones para aprovechamiento forestales únicos clase B hasta 200 metros cúbicos de madera en bruto.

- g. Autorizar aprovechamiento en bosques artificiales de propiedad privada, o plantaciones forestales según lo establecido en el Acuerdo No. 20 de 1981 y Resoluciones Reglamentarias.



- h. Otorgar los permisos para el aprovechamiento forestal de la clase C establecido por el Acuerdo 017 de 1981, referentes al aprovechamiento de la palma Naidi, Euterpe spp, en las Regionales Choco, Pacifico Sur, y Pacifico Medio.
- i. Otorgar patentes de funcionamiento para industrias de fabricación primaria establecidas o que se establezcan según las normas legales y técnicas que expida el Instituto.
- j. Expedir vistos buenos para la exportación de productos forestales.
- k. Expedir certificaciones sobre conservación de los recursos naturales renovables, para titulaciones con INCORA.
- l. Expedir los certificados a que hace referencia la Resolución 0464 de abril 1 de 1974.
- m. Conceder prorrogas a los permiso de aprovechamiento forestales en bosques de dominio publico persistentes Clase B hasta 10.000 metros cúbicos requieren previa aprobación de la Gerencia General.  
  
Conceder prorrogas a las autorizaciones en bosques de dominio privado para aprovechamiento persistentes D y C y único hasta 2.000 metros cúbicos.
- n. Ejercer la supervisión de los contratos que se celebren para el aprovechamiento de los bosques.
- o. Imponer sanciones de acuerdo alas normas establecidas, a quienes estando vinculados a la administración en virtud de permisos o autorizaciones otorgados por la Regional, infrinjan las disposiciones establecidas en Contrato o resolución respectiva.
- p. Autorizar quemas y rocerias en áreas previamente sustraídas de las zonas de reserva forestal y que no excedan de 50 hectáreas, fijando las medidas de protección de los recursos renovables.

2. A los Ingenieros forestales adscritos al subproyecto revisión y control de aprovechamiento forestal.

A. A los Ingenieros adscritos al subproyecto de control y revisión de aprovechamiento forestal de Guapi ( Regional Pacifico Medio), San Juan, El Charco y Santinga ( Regional Pacifico Sur) , Turbo ( Regional Antioquía ), Riosucio ( Regional Choco ), Barrancabermeja ( Regional Santander ), Pitalito y Florencia ( Regional Huila y Caqueta ), Saravena ( Regional Arauca ), y Puerto Asis ( Regional Nariño-Putumayo ), el otrogamiento de permiso de aprovechamiento de permisos forestal en bosque de dominio publico y privado persistentes Clase D y para aprovechamiento domésticos.



- b. A los Ingenieros jefes de actividades del Subproyecto control y revisión de aprovechamiento forestal, el otorgamiento de los permisos y autorizaciones para aprovechamiento domésticos.
- c. Adelantar la revisión de los planes de ordenación forestal para determinar la viabilidad del otorgamiento y autorización de permisos de aprovechamiento forestal persistente clase B hasta 10.000 metros cúbicos y únicos clase B mayores de 2.000 metros cúbicos.
- d. Elaborar la liquidación por concepto de tasa y derechos y participaciones que deban cobrarse por el aprovechamiento forestal.
- e. Autorizar quemas y rocerías en áreas previamente sustraídas de las zonas de reserva forestal y que no excedan de 50 hectáreas, fijando las medidas de protección de los recursos naturales renovables.

## E. EN MATERIA DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

### 1. A los Directores Regionales

- a. Expedir autorizaciones para ingresar a las áreas del sistema de parques naturales, de su jurisdicción, de conformidad con la reglamentaciones respectivas.
- b. Ejecutar los respectivos planes maestros para cada una de las áreas del sistema de parques nacionales naturales.
- c. Autorizar los servicios relacionados con el uso de las diferentes áreas del sistema de parques nacionales naturales, de acuerdo con los planes maestros y las tarifas establecidas.
- d. Resolver sobre infracciones que traigan como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del sistema de parques nacionales naturales e imponer multas hasta de \$ 150.000 cuando se incurra en cualquiera de las conductas señaladas en el Artículo 30 del Decreto 622 de 1977.
- e. Confirmar decomisos de productos y especímenes sustraídos de las áreas del sistema de los parques nacionales de los arte, animales, implementos, equipos y armas utilizados para cometer la infracción.
- f. Prohibir en forma permanente la entrada a la correspondiente área del sistema de Parques Nacionales Naturales o a las demás áreas bajo su jurisdicción y para disfrutar de sus desarrollos y servicios, cuando se demuestre que ha habido reincidencia en las violaciones al régimen legal del sistema de parques naturales nacionales.

### 2. A los Jefes de Área del Sistema



- a. Resolver sobre infracciones que traigan como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del sistema de parques nacionales naturales e imponer multas has de \$ 50.000, cuando se incurra en cualquiera de las conductas señaladas en el Artículo 30 del Decreto No. 622 de 1977.
- b. Resolver sobre infracciones que traigan como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del sistema de parque nacionales naturales.
- c. Confirmar decomisos de productos y especímenes sustraídos de las áreas del sistema de parques nacionales, de las artes, animales, implementos, equipos y armas utilizados para cometer la infracción.
- d. Ordenar el decomiso de los productos así como la incautación de animales, equipos, armas utilizados para cometer la infracción.
- e. Prohibir en forma temporal la entrada a la correspondiente área del sistema de parques nacionales naturales y para disfrutar de su desarrollo y servicio, cuando se demuestre que han habido reincidencias en las violaciones al régimen legal del sistema de parques nacionales naturales.
- f. Reconvenir o expulsar del área del sistema de parques nacionales naturales, al infractor según la gravedad de la infracción señalada en el Artículo 31 del Decreto No. 622 de 1977.

3. A los Auxiliares de Técnico, Auxiliares Administrativos, Visitadores, Guardabosques y Ayudantes del Sistema De Parques Nacionales Naturales.

- a. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas a los usuarios de las áreas del sistema de parques nacionales naturales.
- b. Decomisar preventivamente especímenes vivos, productos hidrobiológicos, artes e implementos de pesca y caza de cualquier naturaleza, así como productos de la fauna y flora silvestre salvo los casos en que previamente el INDERENA haya autorizado la actividad para la investigación y estudios especiales.
- c. Amonestar a los infractores e informar al Jefe del Área del sistema sobre hechos que constituyan presuntas infracciones al Artículo 30 del decreto No. 622 de 1977.

El levantamiento de decomisos en materia de parques nacionales será competencia exclusiva de la Gerencia General.

ARTICULO SEGUNDO.- En materia del Sistema de Parques Nacionales Naturales queda reservada a la gerencia General al facultad de aplicar sanciones que impliquen cuantía superior a \$ 150.000.00.



Los funcionarios del Sistema de Parques Nacionales Naturales, investidos de facultades policivas, esta facultados para abocar de oficio o por denuncia el conocimiento de hechos contravencionales y adelantar la etapa investigativa pudiendo comisionar a quienes estén en condiciones de adelantar diligencias preliminares relacionadas con dicha etapa. Cerrada la etapa investigativa y de conformidad con los hechos investigados y comprobados, si el funcionario considera que la sanción que debe imponerse sobrepasa la cuantía que para su jerarquía se indica en esta Resolución, se abstendrá de proferir la providencia que decida en forma definitiva y mediante auto dará traslado del expediente al funcionario que posee competencia para resolver el asunto.

Todos los funcionarios investido de facultades policivas a que se refiere este artículo, pueden decomisar preventivamente sin limite de cuantía, o valores de especies, especímenes o productos, pero para efecto de considerar la confirmación o levantamiento de los decomisos, deberán observar la competencia señalada en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- Las autorizaciones para aprovechamiento forestales persistentes y únicos clase B en bosques de dominio privado, cuyo volumen sea superior a 2.000 metros cúbicos de madera en bruto serán tramitados por la Dirección Regional Respectiva y otorgado por la Gerencia General.

ARTICULO CUARTO.- Los permisos para aprovechamiento forestales persistentes y únicos clase B en bosques de dominio publico cuyo volumen sea supremos a 2.000 metros cúbicos de madera en bruto será tramitados a la Dirección Regional respectiva y otorgados por la Gerencia General, previa autorización de la Junta Directiva.

ARTICULO QUINTO.- El tramite y otorgamiento de permisos y autorizaciones para aprovechamiento forestales persistentes y únicos en bosques de dominio publico y privado de la Clase A, según la clasificación establecida en el Acuerdo 29 de 1975, corresponden a la Gerencia General previa autorización de la Junta Directiva.

ARTICULO SEXTO.- Los Directores Regionales, Los Jefes de Sección, Los Jefes de zona y los jefes de sector ejercerán la supervisión técnico administrativa del cumplimiento de las obligaciones a cargo de los titulares de concesiones, autorizaciones y permisos otorgados por la Gerencia General, adelantara las diligencias que sean del caso, tomaran las medidas preventivas y pasaran el informativo a conocimiento de la Gerencia General para que resuelva en definitiva.

ARTICULO SEPTIMO.- Corresponde, a quien esta investido de funciones policivas, iniciar de oficio o a petición de parte, a prevención con los demás funcionarios, las infracciones de carácter policivo o administrativo, practicar los





decomisos preventivos a que haya lugar y enviar el informativo al funcionario competente para aplicar la sanción.

ARTICULO OCTAVO.- El Director Regional remitirá a la Administración Central copia de toda resolución que otorgue o niegue concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, para actualización de las estadísticas y la información.

ARTTICULO NOVENO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición, deroga todas las disposiciones que le sea contrarias en especial las resoluciones 386 de 1977 y 556, 586, 689, 747 y 892 de 1980, y requiere publicación en el Diario Oficial.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogota, el 16 de Junio de 1981